



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXIV

Edición Especial

Martes 29 de Octubre de 2024

CONTENIDO

ESTATAL • PODER EJECUTIVO • Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 79, fracciones I y XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y con fundamento en los artículos 6 y 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y de las demás disposiciones legales vigentes en la entidad otorgan al Titular del Ejecutivo del Estado las facultades necesarias para mantener una administración pública en permanente y constante actualización, con el objetivo de satisfacer las necesidades públicas que el Estado requiera.

Que, durante la presente Administración 2021-2027, hemos sido testigos de cambios significativos en nuestra legislación, mismas que han impuesto nuevos retos sobre la nueva normalidad que se convirtieron en variaciones fundamentales a niveles facultativos y estructurales dentro de esta dependencia, adquiriendo con ello nuevas obligaciones y compromisos con la sociedad Sonorense

Que, con el fin de garantizar no solo el cumplimiento legal de dichas encomiendas, si no mejorar la eficiencia y eficacia operativa, es necesario reestructurar las unidades administrativas que integran la Secretaría, creando la Coordinación Ejecutiva de Auditoría y Control Gubernamental, otorgándole así atribuciones de Coordinación ante las áreas que compartan dentro de sus materias, fines y objetivos, a fin de mejorar la organización y cumplimiento de los compromisos adquiridos en este Gobierno en materia de Control Gubernamental.

Que, respetando los principios de austeridad y buen gobierno, el presente Reglamento Interior atiende a estrategias de organización y coordinación, así como a criterios de optimización de recursos para una mejor productividad. Se buscó reestructurar la Secretaría, a fin de optimizar los procesos, mediante diversas medidas que vigilen el sistema administrativo, así como la eficiencia y congruencia de sus objetivos con el servicio público en todos los niveles de su estructura jerárquica, los cuales reflejan el compromiso de fortalecer las organizaciones gubernamentales, fomentando así un Gobierno Eficiente, Transparente e Innovador.

Que, por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la fracción XXIV del inciso B), del artículo 9; fracción V del artículo 12; primer párrafo del artículo 15; primer párrafo, fracciones I y XXXI del artículo 16; primer párrafo del artículo 17; primer párrafo del artículo 19; primer párrafo del artículo 22; 24; fracción XXIX del artículo 25 y 28; Se adicionan la fracción II BIS al Apartado A del artículo 4; fracción II BIS y XXIV BIS al inciso B) del artículo 9; la fracción I BIS al artículo 12 y el artículo 12 BIS; Se derogan la fracción XLI del inciso A) al artículo 9 y las fracciones XVIII y XXIII del artículo 16, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

Apartado A: ...

I. a la II. ...

II BIS. Coordinación Ejecutiva de Auditoría y Control Gubernamental;

III. a la XI. ...

Apartado B: ...

Artículo 9. ...

A) No delegables:

I. a la XL. ...

XLI. Se deroga;

XLII. a la XLIV. ...

B) Delegables:

I. a la II. ...

II BIS. Solicitar a las autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables, la información y documentación en materia fiscal, bursátil, fiduciario o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones a que se refiere la legislación en materia de responsabilidades administrativas;

III. a la XXIV. ...

XXIV. Instaurar los mecanismos necesarios para dar cumplimiento al Decreto por el que se establece el Régimen Especial de Control de Riesgos de Corrupción para los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado;

XXIV BIS. Instruir la atracción de asuntos relevantes o trascendentes a las áreas correspondientes cuando juzgue conveniente de acuerdo a la competencia de las mismas, y

XXV. ...

Artículo 12. ...

I. ...

I BIS. Supervisar la atención de denuncias que reciba por faltas administrativas y faltas de particulares;

II. a la IV. ...

V. Requerir información y documentación relacionada con los hechos objeto de la investigación, con inclusión de aquella en materia fiscal bursátil, fiduciario o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios, a las dependencias y entidades paraestatales, así como a cualquier autoridad competente, ya sea ente público federal, estatal y municipal, incluyendo órganos constitucionalmente autónomos o en su caso, solicitarla a personas físicas o morales, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

VI. a la XXXI. ...

...

...

Artículo 12 BIS. La Coordinación Ejecutiva de Auditoría y Control Gubernamental estará adscrita a la o el Titular de la Secretaría y tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

I. Supervisar el programa anual de auditorías a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en apego al Sistema Estatal Anticorrupción y demás disposiciones jurídicas aplicables;

II. Coordinar la comunicación con los órganos de control correlativos de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, de los Poderes de la Federación y con los Municipios del Estado, dentro del marco de los convenios establecidos para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones de control;

III. Supervisar el seguimiento a las observaciones, recomendaciones y hallazgos derivados de las auditorías, verificaciones, visitas, inspecciones y fiscalizaciones realizadas por la Dirección General de Auditoría Gubernamental y los Órganos Internos de Control;

IV. Coordinar las auditorías de conformidad con las normas profesionales de auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales, conforme a los indicadores establecidos en el presupuesto de egresos y tomando en cuenta el Plan Estatal de Desarrollo, así como los programas sectoriales, regionales, operativos, anuales y demás programas de las dependencias, entidades, organismos, fideicomisos a efecto de verificar el desempeño de los mismos y en su caso el uso de los recursos públicos;

V. Vigilar las visitas domiciliarias a los particulares, personas físicas o morales, que reciban y ejerzan recursos públicos para solicitar la exhibición de libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de las auditorías, verificaciones, visitas, inspecciones y fiscalizaciones, así como realizar entrevistas y reuniones con particulares, personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos, o con servidores públicos, necesarias para verificar su uso;

VI. Supervisar los expedientes que se turnen a las autoridades investigadoras que correspondan derivados de revisiones, inspecciones, verificaciones o auditorías que se hubieran practicado de manera directa o que emanados del seguimiento efectuado a las observaciones determinadas por los despachos externos en los entes públicos que no cuenten con Órgano Interno de Control, que contengan hechos que pudiesen constituir presuntas responsabilidades administrativas en términos de la normatividad aplicable, a efecto de que se lleven a cabo las diligencias de investigación correspondientes;

VII. Vigilar la observancia de las medidas de apremio que dicte a la Dirección General de Auditoría Gubernamental y los Órganos Internos de Control;

VIII. Atraer por instrucción del o la Secretario (a) las auditorías que lleven a cabo los Órganos Internos de Control en las dependencias y entidades, que por su relevancia así lo ameriten, para su seguimiento y conclusión;

IX. Coordinar la elaboración y proponer al (a) Titular de la Secretaría, las bases generales para la realización de auditorías, así como las normas, procedimientos, guías, manuales y demás disposiciones que en materia de auditoría pública se deban observar, incorporando las normas técnicas del Sistema Nacional de Fiscalización, Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora y los principios del Código de Ética, de conformidad con la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Sonora;

X. Proponer al (a) Titular de la Secretaría los proyectos para la designación, contratación y evaluación, de los despachos de auditoría externa en la Administración Pública Estatal, así como las modificaciones que éstos requieran;

XI. Trabajar conjuntamente con los Órganos Internos de Control en la elaboración de la propuesta del programa anual de auditorías a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XII. Supervisar las visitas, inspecciones, fiscalizaciones, auditorías, revisiones y verificaciones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que no cuenten con la asignación de Órganos Internos de Control;

XIII. Coordinar y supervisar las visitas, inspecciones, fiscalizaciones, auditorías, revisiones, verificaciones y auditorías especiales a los fondos, fideicomisos públicos, mandatos y contratos análogos de la Administración Pública Estatal que solicite el (la) Titular de la Secretaría;

XIV. Supervisar y coordinar a los (las) Titulares de los Órganos Internos de Control en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XV. Coordinar la comunicación con los Órganos Internos de Control correlativos de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, de los Poderes de la Federación y con los Municipios del Estado, dentro del marco de los convenios establecidos para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones de control;

XVI. Requerir información a los (las) Titulares de los Órganos Internos de Control, sobre el ejercicio de sus facultades, de conformidad con los criterios que determine esta Coordinación;

XVII. Dirigir y evaluar la actuación y desempeño de los (las) Titulares de los Órganos Internos de Control, de conformidad con las políticas que dicte el (la) Titular de la Secretaría;

XVIII. Revisar y evaluar en coordinación con los Órganos Internos de Control de las dependencias y entidades los procedimientos y actos que se lleven a cabo en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza;

XIX. Supervisar la operación de los sistemas para el seguimiento, registro, control y vigilancia de las operaciones en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, adquisiciones, arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza que lleve a cabo la Administración Pública Estatal;

XX. Coordinar la revisión, seguimiento y cumplimiento de los contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza que celebre la Administración Pública Estatal en los que se ejerzan recursos públicos de conformidad con la normatividad aplicable; y

XXI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que le atribuya expresamente el (la) Titular de la Secretaría en el ámbito de sus atribuciones.

El (la) Titular de la Coordinación Ejecutiva de Auditoría y Control Gubernamental para el ejercicio de las facultades que le corresponden, se auxiliará de la Dirección General de Auditoría Gubernamental, Dirección General de Evaluación y Control de Obra Pública y de la Dirección General de Licitaciones y Contratos.

Artículo 15. La Dirección General de Licitaciones y Contratos estará adscrita al Titular de la Coordinación Ejecutiva de Auditoría y Control Gubernamental y tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la XXV. ...

...

Artículo 16. La Dirección General de Auditoría Gubernamental estará adscrita al Titular de la Coordinación Ejecutiva de Auditoría y Control Gubernamental y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar y proponer al Titular de la Coordinación Ejecutiva de Auditoría y Control Gubernamental un programa anual de auditorías a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en apego al Sistema Estatal Anticorrupción y demás disposiciones jurídicas aplicables;

II. a la XVII. ...

XVIII. Se deroga;

XIX. a la XXI. ...

XXII. Se deroga;

XXIV. a la XXX. ...

XXXI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que le atribuya expresamente su superior jerárquico en el ámbito de sus atribuciones.

...

Artículo 17. La Dirección General de Evaluación y Control de Obra Pública estará adscrita al Titular de la Coordinación Ejecutiva de Auditoría y Control Gubernamental y tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la XX. ...

...

Artículo 19. La Dirección General de Integridad estará adscrita al Titular de la Coordinación Ejecutiva de Investigación de Faltas Administrativas y tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la XV. ...

...

Artículo 22. La Dirección General de la Unidad de Transparencia y Asuntos Jurídicos estará adscrita al Titular de la Coordinación Ejecutiva de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades y tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la XLIII. ...

...

Artículo 24. Los Órganos Internos de Control, dependen jerárquica, administrativa y funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría General, son autoridades investigadoras, substanciadoras y resolutoras de las faltas administrativas cometidas por los servidores públicos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal a las que estén asignados y son responsables en dichas dependencias y entidades, de las funciones de control interno, desarrollo administrativo, control gubernamental, participación social, vinculación, transparencia y combate a la corrupción, de conformidad con las normas generales y demás instrucciones, políticas y lineamientos que emita el o la Titular de la Secretaría. Estarán ubicados físicamente en las instalaciones de las dependencias y entidades a las que se encuentren asignados, serán dirigidos y coordinados por la Coordinación Ejecutiva de Auditoría y Control Gubernamental.

Artículo 25. ...

I. a la XXVIII. ...

XXIX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y aquellas que le encomiende el o la Titular de la Secretaría y la Coordinación Ejecutiva de Auditorías y Control Gubernamental, en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 28. Las ausencias del o de la Titular de la Secretaría serán suplidas por quien tenga la Titularidad de la Coordinación Ejecutiva de Auditoría y Control Gubernamental.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deberán realizar las modificaciones a los Manuales de Organización y de Procedimientos, con motivo del presente Decreto las cuales deberán expedirse a más tardar dentro de los sesenta días posteriores a la publicación del mismo en el órgano oficial de difusión mencionado en el artículo anterior.

El o la Titular de la Secretaría de la Contraloría General queda facultada para resolver las cuestiones que se presenten relacionadas con los manuales administrativos en tanto éstos se expidan.

ARTÍCULO TERCERO. Las referencias que se hagan y las atribuciones que se otorgan en decretos, reglamentos, acuerdos, reglas, manuales y demás disposiciones normativas a la unidad administrativa de nueva creación por virtud del presente ordenamiento, se entenderán por hechas y conferidas a las unidades administrativas que resulten competentes conforme al mismo.

El o la Titular de la Secretaría General de la Contraloría, en el ámbito de su competencia estará facultada para emitir las disposiciones de carácter administrativo y realizar las gestiones necesarias ante la Secretaría de Hacienda del Estado y Oficialía Mayor del Estado de Sonora para otorgar la suficiencia presupuestal que permitan la operación y funcionamiento de la Secretaría.

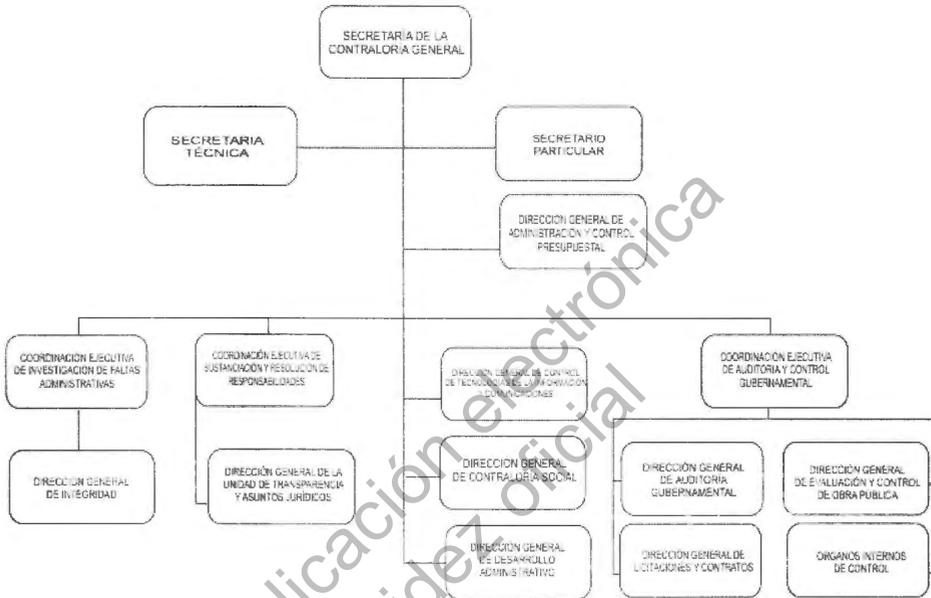
ARTÍCULO CUARTO. Los asuntos en trámite que son atendidos por las unidades administrativas que modifican su denominación o atribuciones en virtud de la entrada en vigor al presente ordenamiento, serán atendidos y resueltos por las unidades administrativas a las que se les otorga la competencia y atribución correspondiente, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Dado en la residencia de la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. ATENTAMENTE DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA.- RÚBRICA.- LIC. ADOLFO SALAR RAZO, SECRETARIO DE GOBIERNO.- RÚBRICA.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL ESTRUCTURA ORGÁNICA



CLAVE DE REGISTRO: SCG-RI-2024-01
FECHA: 22/10/2024
OFICIO: DS



GOBIERNO
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2024CCXIV EE-29102024-A17E298E0

